

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1998 07850 00.**

En atención al derecho de petición presentado por GERARDINO BERNAL GONZÁLEZ, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, se le indica que en auto del 30 de agosto de 1999 este despacho declaró terminado el proceso y dispuso el levantamiento de las cautelas decretadas.

No obstante, aunque asegura allegar poder conferido por los demandados CARLOS ARTURO GAITÁN HERRERA y YOLANDA QUINTERO GONZÁLEZ, lo cierto es que para ser reconocido como su mandatario judicial, deberá acreditar el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C. G. del P., que prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado; por lo que deberá demostrar su calidad de abogado, y el poder especial deberá conferirse bajo los presupuestos del precepto 74 ib.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría elabórense los oficio de levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40226466, hoy 051-70674, y remítanse tanto al destinatario, como al interesado para que se gestione su diligenciamiento.

Por secretaría comuníquese lo antes expuesto al solicitante en la dirección electrónica andres900416@gmail.com, suministrada para efectos de su notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 1 de diciembre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eafeeaff60384b6591501fce2c11057c30bfa5d2c4224b47fa190d4aa73b9f**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2015 00727 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 25 de noviembre de 2022, por el cual se declaró impróspero el recurso de queja interpuesto por el extremo pasivo contra el auto adiado 18 de febrero de la presente anualidad (fls. 500 a 503 c.1).

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, por secretaría expídase copia autentica de los proveídos de fecha 28 de enero, 18 de febrero del año en curso y del acta de remate adiada 03 de noviembre de 2021, conforme lo solicita la adjudicataria (fl.471).

Asimismo, elabórense los oficios respectivos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de conformidad con lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022.

De otra parte, ofíciase al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1554592 y 50C-1554503 a favor de la señora MARIA ISABEL OROZCO DOMINGUEZ, conforme se ordenó en el numeral 5° del auto adiado 28 de enero de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

Finalmente, se precisa que en este estado procesal no resulta procedente dictar sentencia conforme fue solicitado por el vocero judicial de la parte actora (fl.494), toda vez que, no se ha registrado el remate ni verificado la entrega del bien al rematante, conforme lo exige inciso 6 del artículo 411 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9aa43547598f335e6d32c2acbf98fc53bb4d34e2c75bd451d8cba5fb96b8be**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00763 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 9 de mayo de 2022, por el cual se confirmó la sentencia proferida en audiencia el 24 de noviembre de 2021 (fls. 39 al 47 C. 2).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6b89a8a6347e2ec19991e520ae5f6c4a6bcf35e256d9eac0d2ed9a9da01ebf**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00282 00**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **catorce de marzo de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y la curadora ad litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y a la auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 1 de diciembre de 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f75734deb5d0314378aa45348878bb05371a760e3411a576bbff845938a52**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00500 00**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día trece de marzo de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 1 de diciembre de 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6632519a69db375de4edfdc0e1ea4ce088eafa470d4286ab940ec5b45bdc501e**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00602 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$5.581.500,oo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 1 de diciembre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb405e9a4c072a3ec6d7ff2732b8e9b61597ef3b8dd443f9e3af831b98608d54**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00496 00.**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, de fecha 08 de septiembre del año en curso, en la que informa las actuaciones que se están adelantando en razón al bloqueo que presenta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso, precisando que la decisión definitiva será comunicada al este despacho. Por lo tanto, una vez obren las resultas del referido trámite, se dispondrá con la continuación del proceso.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada CIELO MIREYA FALLA MEJÍA, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 152).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 1 de diciembre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9aeca380fe672cc421271deef93fdea7f15ce83a7852e65fc41377d168b7f6**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00746 00

En atención a los documentos que anteceden, téngase como heredero determinado de ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (q.e.p.d.), a la menor ISABELLA CASTIBLANCO BARRERA, conforme al registro civil de nacimiento que obra a folio 41 cd. 1, quien se encuentra representada por su madre YENNY YISELLY BARRERA ROJAS.

Ahora bien, advierte este despacho que, aunque en audiencia pública del pasado 15 de noviembre de 2022, la progenitora de la heredera en mención manifestó otorgar poder al abogado JULIAN FELIPE GALINDO ACERO para efectos de su representación, en esa misma oportunidad se requirió al mencionado togado para que aportada el mandato, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Por lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente la menor ISABELLA CASTIBLANCO BARRERA, a partir de la notificación por estado de este auto, dada la comparecencia al proceso de su progenitora y representante YENNY YISELLY BARRERA ROJAS, cuyo término para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del CGP, se contabilizará, a partir del día siguiente, al de la notificación por estado de esta providencia. Se precisa al togado JULIAN FELIPE GALINDO ACERO que, en caso de desplegar la defensa de la mencionada demandada, deberá allegar con la contestación el respectivo poder que acredite su derecho de postulación, en relación con la aquí notificada.

Transcurrido el lapso anterior, se dispondrá sobre la continuación del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 1 de diciembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab327b66a08445793b4b078fb6ee53d671b9edb51c31b0d930196359548af5**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00768 00.**

En atención al acuerdo de pago comunicado por el centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS .P., las partes deberán estarse a lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2021, oportunidad en que se dispuso mantener en suspenso el presente proceso, hasta que se verifique el cumplimiento de los acuerdos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 1 de diciembre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd24e6e9c7d39e6b7be662df004075ba1969b12399a170b1b726e5224c362a**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00504 00.**

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda presentada por CARLOS FERNANDO PUERTA VELASQUEZ contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd84b22d4996bed029f35cda81d619b7564e4ad065f396d86325eb20711ea166**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00514 00.**

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda presentada por JEFFERSON STEVEN MUÑOZ LÓPEZ y otros contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y otra.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213800a831c189e5ce1b7c3618dc21e529faca12fcb27f0024bff8f8867ea2ee**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00536 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48422972ac310b710577bedafa93a5b8092f145f34be156572490c981c724d2b**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00538 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese, por cualquier medio idóneo, la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 Ley 2213 de 2022). De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Adecue la demanda indicando el domicilio de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.). Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.

3. Complete los hechos de la demanda, de manera que discrimine el valor de capital, intereses corrientes y cuota de seguro, que componen la suma de \$3.461.678,00, que corresponde a cada instalamento mensual acordado en el pagaré base de recaudo. Asimismo, deberá aportar el plan de pagos y/o proyección del crédito en que se soporta la obligación.

4. Con base en lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, solicitando, de forma discriminada, cuotas de capital adeudadas, intereses moratorios y de plazo, cuotas de seguro y capital acelerado.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9a3ba22c0aadf00e5a5038295a05fd1e7dc187ce658c2957ca919e66063ff**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00540 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adose el poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado. De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. Tenga en cuenta el demandante que la norma en mención exige el documento acá requerido, que es distinto a la certificación especial para procesos de pertenencia adosada.

3. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de esta acción, para el año 2022 (numeral 3° artículo 26 C. G. del P.).

4. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.)

5. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 1 de diciembre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6261f196ab7bed6ac202be6ccc9e5c29b156d84a8562bbec9dbb5f1d8fc5f482**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00544 00.**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir acerca de su admisión, observa este juzgado que, de conformidad con la factura de pago del impuesto predial correspondiente al año gravable del 2022 (año de presentación de la demanda), el avalúo catastral del inmueble objeto de división es de \$97.984.000,00, que no supera el valor de la mayor cuantía establecida para este año (\$150.000.000,00).

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), pues al tratarse de un proceso divisorio, esta se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división (numeral 4° del artículo 26 ib.), siendo el asunto de menor cuantía, y por ende, debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, el juzgado rechaza la demanda de divisoria promovida por EDWIN YAYA DURAN, contra KAREN ALEJANDRA ROBAYO VARGAS y otro. Se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por conducta de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 1 de diciembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29078e9130c0d6c2969323b7b9a33dbdc6d2a54fe24651c551e10d512b714f01**

Documento generado en 30/11/2022 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>